

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo singular por sumas de dinero

Rad. Nro. 11001310302420220018900

Demandante: Gestiones Profesionales S.A.S.

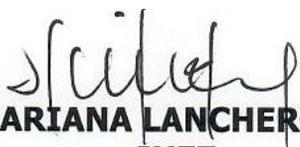
Demandados: Orlando Velásquez Barrero

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Alléguese poder especial para adelantar la presente demanda según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso, estableciendo en el mismo el número del pagaré respecto del cual se pretende su pago.
2. Siguiendo lo previsto en el art. 8 inc. 2 de la Ley 2213 de 2022, antes del Decreto 806 de 2020, ALLÉGUENSE las pruebas de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

DAJ